



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVOS – MINIMA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO POPULAR S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ANDREA VALLEJO AVILA
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2022 00626 00
<b>DECISION</b>	Auto corre traslado excepciones de mérito.

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto fechado el 02 de agosto de 2022, mediante el cual se rechaza la presente demanda, aduciendo que no se cumplieron con los requisitos dentro del término otorgado.

Es de anotar que el recurso se formuló dentro del término legal para ello, y no se procedió a correr traslado del mismo.

### I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 02 de agosto de 2022, este despacho procedió a rechazar la presente demanda. Sin embargo, se allegó memorial vía correo electrónico, remitiendo escrito contentivo de recurso de reposición aludiendo que:

*“... auto de fecha 2 de agosto de 2022, ello por cuanto en la aludida providencia se dispuso el rechazo de la demanda al considerar que ésta “no se subsanó en el término legal oportuno” sin observar que **el día 20 DE JULIO correspondió a un DÍA FESTIVO (en el que no corrían términos procesales)**, ello para significar que el escrito subsanatorio **se presentó dentro de los términos legales** consagrados en el Art. 90 del CGP, ello teniendo en cuenta que **el auto de inadmisión fue notificado el día 13 de julio de 2022**, y el memorial con el que se cumplió los requisitos **fue allegado a este despacho el día 21 de julio de 2022.***

*Sírvase en consecuencia revocar el auto impugnado y proferir la orden de pago deprecada...”*

## II. CONSIDERACIONES

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

Descendiendo al *sub examine*, advierte el despacho, una vez revisada la presente causa, que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por auto del 02 de agosto de la presente anualidad, dentro del término legal oportuno.

En consecuencia, le asiste razón a la abogada recurrente, por lo que se procederá a reponer providencia del 02 de agosto de 2022, mediante el cual se rechaza la presente demanda y en su lugar, se inadmitirá nuevamente.

En consecuencia, el Juzgado

## III. RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** la providencia 02 de agosto de 2022, mediante el cual se rechaza la presente demanda.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- a) Se servirá allegar el título original contentivo de ejecución.
- b) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad con la literalidad del título. Lo anterior, teniendo en cuenta que existe una inconsistencia entre los valores solicitados para cada cuota y los valores de las cuotas indicados en el pagaré.

## NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA**

**JUEZ**

FG

**Firmado Por:**  
**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0acfd58b79e50609aaedbff180969da66c2fc7fcc91288d4e2d8e799d781113**

Documento generado en 21/10/2022 08:27:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**